



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00202 00**
Proceso: **VERBAL – Responsabilidad civil contractual**
Demandante: **LRG INGENIERIA S.A.S**
Demandada: **INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S. y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, repartido a este despacho el 28 de agosto de 2023, inadmitido mediante auto de 2 de octubre, publicado por estado el 3 de octubre y subsanada a través del correo electrónico andrés.abogado86@gmail.com el día 6 de octubre del mismo año. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 18 de octubre del 2.023

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda fue subsanada el día 6 de octubre, por lo cual procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor **ANDRES ALBERTO SANCHEZ LARA**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°1.082.845.810, portador de tarjeta profesional N° 191.763 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **LRG INGENIERIA S.A.S.**, identificada con Nit 800.163.216-5, representada legalmente por Luciano De Jesús Ricardo Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.876.693 dirección de notificación Boston AV. Pedro de Heredia N° 44 -225 en Cartagena y correo electrónico: lrgingenieria@gmail.com, promueve **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad civil contractual**, contra **INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S.** identificada con Nit.802.016.590-3, representada legalmente por Luis Francisco Torres Escorcia, dirección de notificación calle 76 N°54-11 oficina 70 de esta ciudad, correo electrónico: administracion@lincisa.com, y contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 802007670-6, y designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución SSPD-20211000011445 de 24 de marzo de 2022, dirección de notificación Cra 51 B N° 80 - 58 p1 20 edificio Smart Office de esta ciudad y correo electrónico serviciosjuridicoseca@electricaribe.co.

Pretende la parte demandante que, se declare que INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S., ha incumplido con los contratos civiles de obra celebrados con la sociedad LRG INGENIERIA S.A.S, y como consecuencia se declare resuelto los contratos de obras civiles celebrados entre INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S. como contratante, y LRG INGENIERIA S.A.S. como contratista, y ordenar a las demandadas ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, e INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S. restituyan al demandante las sumas de dineros que se indican en la demanda y se condene a los demandados a indemnizar los perjuicios que le ocasionaron con su incumplimiento.

Mediante auto de inadmisión proferido por este despacho se le requirió a la parte actora que aportara el poder en debida forma, solicitud que acató diligentemente haciendo llegar el poder de conformidad con la ley 2213 de 2022 y aportando junto con él, pantallazo que da cuenta de la trazabilidad de este desde el correo del poderdante al apoderado.

De la misma manera, fueron aportados en el escrito de subsanación la constancia del agotamiento de conciliación como requisito de procedibilidad de la que trata el artículo numeral 7 del artículo 90 del estatuto de ritualidades y el artículo 68 de la ley 2220 del 30 de junio del 2022 y se manifestó el nombre de la liquidadora de la aquí demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., para lo cual el demandante anexo a la subsanación un certificado de existencia y representación de la misma.

Como quiera que la demanda fue oportuna y debidamente subsanada y estudiada nuevamente, se determina que cumple los requisitos de los artículos 83, 84, 85 y 89 así como el artículo 368 y ss del C.G.P, es procedente para el despacho, su admisión

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad civil contractual**, promovida por **LRG INGENIERIA S.A.S.** identificada con Nit.800.163.216-5, contra **INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S.** identificada con Nit.802.016.590-3, y contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit.802007670-6, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso

Cuarto: Reconocer personería al doctor ANDRES ALBERTO SANCHEZ LARA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°1.082.845.810, portador de tarjeta profesional N° 191.763 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3718024 y correo electrónico andres.abogado86@gmail.com .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240585330a0fb3d6a602e6d57724917168ca121f2e33ca51746cf83a154c96ed**

Documento generado en 23/10/2023 03:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>